

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto. Sírvese proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Rad. **765203184003-2022-00454-00.** Liquidación Sociedad Patrimonial

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Nos correspondió por reparto la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** adelantada por el señor **FERNANDO CARVAJAL**, a través de apoderada judicial, contra la señora **MIRIAM ELENA MUÑOZ MENESES**, la cual reúne las exigencias de los arts. 82, 90 y 523 del C.G.P, y de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud, se,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** adelantada por el señor **FERNANDO CARVAJAL**, a través de apoderada judicial, contra la señora **MIRIAM ELENA MUÑOZ MENESES**.

2°.- Como quiera que se acredita que se envió copia de la demanda a la señora **MIRIAM ELENA MUÑOZ MENESES** a su dirección física Calle 25 A # 21 – 108 segundo piso en Palmira, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, remítasele copia de esta Providencia a la misma dirección, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** para que la conteste si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

3°.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MARÍA EUGENIA VIDAL GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.159.036 y la tarjeta de abogada No. 102849 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88866be3cc6cee676403f38dee05dc58986debc489fcd5167cc5214cf171175**

Documento generado en 27/09/2022 06:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>